



Resolución Jefatural

N° 009-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 17 de enero de 2024

VISTOS:

La solicitud de refinanciamiento del Crédito Educativo n.º 08-001177 presentada por el administrado Anaya Barrientos, Agustín Rufino, el Informe n.º 030-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 17 de enero de 2024 y los demás recaudos que acompañan el expediente (SIGEDO 109647-2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec; con el objeto de supervisar el proceso de otorgamiento y recuperación del crédito educativo;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril del 2021, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, en adelante, el Procedimiento;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 52 del Reglamento establecen que, en la etapa de cobranza administrativa, los beneficiarios que incumplan con el pago de 02 (dos) o más cuotas podrán presentar, solicitudes de refinanciamiento de la deuda total, la cual incluye

el capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos generados, estableciendo los siguientes requisitos para presentar tal solicitud:

- i) Acreditar dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas;*
- ii) Pagar una cuota inicial correspondiente a un porcentaje no menor a 5% y no mayor a 30% del total de la deuda a refinanciar, según apruebe la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, o la que haga sus veces, conforme a las circunstancias de cada caso, ello de concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo";*

Que, el numeral 3 del artículo 55 del "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", establece que, las solicitudes de refinanciamiento menor o igual a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias son evaluadas por la OCE, cuya decisión es formalizada mediante Resolución Jefatural;

Que, el numeral 6 del artículo 55 del Procedimiento, establece que, el beneficiario, el responsable de pago o el garante, debe presentar su solicitud de refinanciamiento de crédito educativo por la plataforma virtual o Mesa de Partes del Pronabec, adjuntando copia de voucher o constancia de abono del pago realizado en las cuentas de recaudación o plataformas establecidas por el Programa, así como copia de las dos (2) últimas boletas de pago que acrediten ingresos económicos, a efectos de determinar la cuota refinanciada¹, previa coordinación con el especialista de la Unidad de Seguimiento y Recuperación;

Que, el numeral 7 del artículo 55 del Procedimiento dispone que, el refinanciamiento de un crédito educativo solo genera un nuevo Cronograma de Pagos, sin producir novación, de conformidad con lo establecido por el artículo 1279 del Código Civil;

Que, mediante Expediente n.º E2023197500109647 de fecha 18 de diciembre de 2023, el titular del crédito educativo N° 08-001177, solicita el refinanciamiento de deuda con propuesta de pago de cuotas de S/ 138.00 aproximadamente, con fechas de pago por los días 05 de cada mes. Para ello, el administrado, adjunta pago por cuota inicial, y respecto al sustento de las dificultades económicas que incentivaron el incumplimiento de pago desde el año 2013, el titular argumenta haber realizado los pagos, pero de manera parcial, no el monto de la cuota total, debido a que debía solventar gastos médicos por enfermedad de su esposa, la señora Villasante Montes, Iris (Esclerosis), documentos que se encuentran anexados al expediente presentado como parte de la solicitud de refinanciamiento;

Que, conforme a lo que señala el Informe n.º 030-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, obra en el expediente el voucher de pago de la cuota inicial por el importe de S/ 2,000.00 de fecha 12/12/2023, monto que corresponde al 23.98% del saldo de la deuda para el refinanciamiento del crédito educativo N° 08-001177;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación del refinanciamiento del Crédito Educativo n.º 08-001177; corresponde autorizar el refinanciamiento solicitado, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

¹ Asimismo, el citado dispositivo normativo establece que, para solicitudes presentadas por terceros, debe adjuntarse carta poder simple de acuerdo a lo establecido en el artículo 126.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Recuperación, y de conformidad a lo expuesto en el Informe n.º 030-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR; corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe el refinanciamiento del Crédito Educativo n.º 08-001177, de acuerdo a los términos detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido por la Ley n.º 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el refinanciamiento del contrato de Crédito Educativo n.º 08-001177 en etapa de cobranza administrativa, solicitado por el señor Anaya Barrientos, Agustín Rufino, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente resolución al administrado, el señor Anaya Barrientos, Agustín Rufino, titular del Crédito Educativo n.º 08-001177, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO N° 01

Resolución Jefatural N° 009-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

REFINANCIAMIENTO DE CREDITO EDUCATIVO

N°	Solicitante	Informe N°	Contrato N°	Deuda Total al 12/12/2023	Fecha Deposito	Monto Pagado S/	Sigedo N°
1	Anaya Barrientos, Agustín Rufino	N° 030-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR	08-001177	S/ 8,341.75	12/12/2023	2,000.00	109647-2023
Total						2,000.00	

Fuente: Unidad de Seguimiento y Recuperación de la OCE.